

Artículo segundo.—El traspaso se formalizará mediante acta triplicada suscrita por la Comisión a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto, en la que se harán constar detalladamente las circunstancias, situación, extensión y características fundamentales del terreno; edificios e instalaciones que posea, tanto de carácter agrícola como industrial; la maquinaria, herramientas, ganado, aperos, frutos y en general, cuantos elementos de utilidad existan en el mismo.

Artículo tercero.—Los títulos o documentos justificativos de la propiedad o posesión y cuantos se relacionen con la titularidad de tal establecimiento, se entregaran a los representantes del Ministerio de Hacienda, después de ser debidamente reseñados en el acta, para que surtan los efectos pertinentes en orden a su registro y archivo; aquellos otros que se relacionen con el mobiliario e instrumentos de explotación se conservarán por el Ministerio de Justicia y en la Dirección General que este señale, previo inventario de los mismos, que se unirá al acta.

Artículo cuarto.—Una Comisión compuesta por los funcionarios que designen los Ministerios de Justicia, de la Gobernación y de Hacienda efectuará las referidas operaciones y señalará la fecha y lugar en que haya de formalizarse el traspaso, comunicándolo así a sus respectivos Departamentos.

Artículo quinto.—Para el debido cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto se dictarán las oportunas órdenes por los Ministerios de Justicia, de la Gobernación y de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de octubre de 1961 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corregidos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Hipólito Fernández Rodríguez, Jerónimo Florencio Figueras, Juan López Sánchez, Rafael Pérez de Lara Madroñal y Julián Moya Nieto, y al de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia), Vicente Camarasa Ferrero.

Madrid, 6 de octubre de 1961.

BARROSO

RESOLUCION del Taller de Precisión y Centro Electrónico de Artillería por la que se convoca subasta para la adquisición de una máquina punteadora.

Se convoca licitación pública por el sistema de subasta, reservada a la producción nacional, para la adquisición de una máquina punteadora, con destino a la Sección de Mecánica de Alta Precisión de los Talleres Mecánicos de este Centro, con arreglo a los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de este Taller, en la calle Raimundo Fernández Villaverde, número 44, Madrid, y que pueden ser consultados por aquéllos durante las horas de oficina.

La presentación de ofertas con arreglo al modelo figurado en el pliego de condiciones, se efectuará a partir de las diez horas del día 4 de noviembre de 1961, fecha de la celebración de la subasta, entregándose al Presidente de la Junta Económica durante el lapso de media hora después de comenzar el acto de la misma, la cual tendrá lugar en el Salón de Juntas de este Establecimiento.

Los requisitos para tomar parte en la subasta, forma de hacer la adjudicación, obligaciones y derechos del contratista figuran expresados en los pliegos de condiciones de referencia.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

El Secretario de la Junta Económica, Antonio Asenjo Iglesias.—4.326.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de noviembre de 1961.

Dicho sorteo ha de constar de cuatro series de 50.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas, distribuyéndose 17.272.500 pesetas en 7.183 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
10 de 30.000	300.000
1.369 de 5.000	6.845.000
499 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.495.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 ídem de 5.000 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	495.000
99 ídem de 5.000 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 ídem de 20.000 ídem id., para los del premio segundo	40.000
2 ídem de 14.000 ídem id., para los del premio tercero	28.000
4.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.499.500
7.183	17.272.500

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, a número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al precio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo deniando reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 17 de marzo de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.